



DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"20232, Año de la Interculturalidad"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de enero de 2023.
Oficio Núm.: LXV/002/2023.

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

10 DE ENE 2023
12596/Anejo

DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

LXV LEGISLATURA
1252hs
10 ENE 2023
con anexo
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputado **Sergio López Sánchez**, integrante del grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo quinto recorriéndose las subsecuentes del inciso c) de la fracción II del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.** Para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

“20232, Año de la Interculturalidad”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de enero de 2023.
Oficio Núm.: LXV/001/2023.
Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P r e s e n t e.

El que suscribe Diputado **Sergio López Sánchez**, integrante del grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía **la iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona el párrafo quinto recorriéndose las subsecuentes del inciso c) de la fracción II del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, basándome para ello en la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Planteamiento del problema.- Los Estados Unidos Mexicanos por voluntad de su pueblo, está constituido en una república representativa, democrática, laica y federal compuesta por estados libres y soberanos, teniendo como base de su división territorial, de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Por lo tanto el municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda, gobernado



DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

“20232, Año de la Interculturalidad”

por una Ayuntamiento cuya misión primordial es servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente.¹

Luego entonces, al ser un orden de gobierno dentro del sistema de nuestro país, los municipios a través de sus Ayuntamientos tienen dentro de sus funciones administrativas y una de las obligaciones principales la de proporcionar los servicios básicos, como el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de las aguas residuales, alumbrado público, recolección de basura, la administración de los mercados, rastros, y panteones, así como el cuidado de las calles, parques, jardines y el servicio de la seguridad pública, con el objeto de satisfacer las necesidades y requerimientos de los habitantes mejorando su calidad de vida y entorno ambiental, pero para realizar estas actividades debe de contar con recursos económicos, los cuales invariablemente debe recaudar a través de las contribuciones de los ciudadanos mediante el cobro de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, para ello nuestro país cuenta con un sistema fiscal que coordina la federación con las entidades federativas y los municipios, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales, la distribución entre ellas; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

1.

[https://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=2&path=/biblioteca/Federalismo Hacendario/2019 01/8 Lopez y Cuevas 01072019 v extendida 01072019.pdf](https://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=2&path=/biblioteca/Federalismo%20Hacendario/2019%2001/8%20Lopez%20y%20Cuevas%2001072019%20v%20extendida%2001072019.pdf)

Al establecerse que los municipios tendrán a su cargo las funciones administrativas y la obligación de prestar los servicios públicos comunitarios como el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de las aguas residuales, alumbrado público, recolección de basura, la administración de los mercados, rastros, y panteones, así como el cuidado de las calles, parques, jardines y el servicio de la seguridad pública, a medida que las localidades van creciendo el cumplimiento de estas tareas actividades se van volviendo más complejas.

Desde luego que para realizar estas actividades cada municipio requiere de ingresos para solventar sus gastos entonces para fortalecerlos es necesario contar con bienes propios y de los rendimientos que estos producen, así como el cobro de impuestos, derechos y contribuciones, además de la recepción de aportaciones y participaciones federales, de allí elaborar y aprobar su presupuesto de egresos, elaborado de forma tal que deben de satisfacer las necesidades de su población y darles mayor bienestar a la sociedad municipal en su conjunto.

De donde surge la problemática social puesto que al no contarse con una legislación coercitiva los Ayuntamientos no cumplen cabalidad con sus obligaciones de proporcionar apoyo económico a sus autoridades auxiliares, dejándolos en total abandono, mucho menos les distribuyen los montos a que tienen derecho, para poder desahogar siquiera los servicios públicos más elementales requeridos por su población.

II. Argumentación.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio

libre investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio por medio de sus Ayuntamientos.

En concordancia el artículo 113 de nuestra Constitución Local menciona que el estado de Oaxaca para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales, teniendo a su cargo las funciones y servicios públicos de Agua potable, drenaje, alcantarillado, así como el tratamiento de aguas residuales municipales, industriales, agrícolas y de servicios, Alumbrado público, Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, Mercados y centrales de abasto, Panteones, Rastro, Calles, parques y jardines y su equipamiento, Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución General de la República, policía preventiva municipal y tránsito; así como protección civil, y los demás que la Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios; así como su capacidad administrativa y financiera.

En ese sentido la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al respecto nos menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I al XXIII.- “...”

XXIV.- Dotar a la cabecera municipal, Agencias, a los Núcleos Rurales, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;

Ahora bien, con el paso del tiempo los municipios en su territorio van surgiendo nuevos centros de población quienes cada vez más van requiriendo de mayores prestaciones de los servicios comunitarios, aunado a la accidentada orografía, la falta de vías de comunicación y la lejanía en que se establecen con respecto a la cabecera municipal, surgen las autoridades auxiliares, cuyas funciones se regulan por los artículos 44 fracción 76, 77, 80 y 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento no deberá:

I al IX.- "..."

X.- Retener las participaciones a las Agencias Municipales y de Policía, que reciben de manera mensual según el presupuesto de egresos autorizado en cada ejercicio fiscal correspondiente.

El retraso en la entrega de las participaciones ocasionará el pago de intereses a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión para la liquidación a plazos de las contribuciones federales, como lo establece el artículo 8 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 76.- Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento:

I.- Los agentes municipales;

II.- Los agentes de policía,

III.- Los Representantes de Núcleos Rurales, y Por cada agente municipal, de policía y los Representantes de Núcleos Rurales habrá un suplente.

ARTÍCULO 77.- Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales actuarán en sus respectivas demarcaciones y tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener, en términos de esta Ley y disposiciones complementarias, el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del lugar donde actúen.

ARTÍCULO 80.- Corresponden a Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida el Ayuntamiento, así como las disposiciones legales federales y estatales y reportar al Presidente Municipal, las violaciones a las mismas;
- II. Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- III. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar; reportando ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieran de su intervención;
- IV. Promover el establecimiento de los servicios públicos y vigilar su funcionamiento;
- V. Promover y participar en la sanitización de los mercados y centros de abasto, coordinadamente con su Ayuntamiento;
- VI. Promover la integración de comités de colaboración ciudadana como coadyuvantes en las acciones de bienestar de la comunidad;
- VII. Informar anualmente a la asamblea general de la población, sobre el monto, destino y aplicación de los recursos proporcionados por el Ayuntamiento, y de las labores de gestión realizadas;
- VIII. Informar al Ayuntamiento sobre el destino y aplicación de los recursos ministrados por éste y remitirle en forma mensual la documentación comprobatoria respectiva; así informar al Ayuntamiento la recaudación por concepto agua que hayan realizado, por sí o a través de sus comités.
- IX. Cuidar y proteger los recursos ecológicos con sujeción a la ley aplicable;
- X. Participar en el Concejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras; y
- XI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 81.- Las autoridades auxiliares no podrán administrar más recursos que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrán ejecutar obras en forma directa, salvo las que autorice el Ayuntamiento. El Presupuesto de Egresos Municipales deberá de contemplar los montos asignados a las Agencias Municipales y de Policía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Como podemos apreciar las Agencias Municipales, de Policía y los núcleos rurales tiene obligaciones que cumplir por lo tanto deberá de contar con un presupuesto para que puedan desarrollar sus actividades propias actividades.

IV. Ordenamiento a modificar.- Como podemos observar y dado la problemática social que se está generando porque la mayoría de los Ayuntamientos no tienen la voluntad política de dotar de presupuesto a su autoridad auxiliares denominados agencias municipales, de Policía y Núcleos Rurales es indispensable modificar nuestra máxima legislación local para darles certeza jurídica, por ello nos permitimos proponer la modificación del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un quinto párrafo recorriéndose las subsecuentes del inciso c) de la fracción II del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos siguientes,

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO: Se adiciona el párrafo quinto recorriéndose las subsecuentes del inciso c) de la fracción II, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 113.- “...”

“...”

I.- “...”

II.- “...”

c).- “...”

“...”

DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"20232, Año de la Interculturalidad"

Cada municipio en su Presupuesto de Egresos deberá asignar montos para las Agencias Municipales y de Policía, y núcleos rurales de su jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto por la ley aplicable en la materia.

"..."

Transitorios:

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN